

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____, solicita un informe jurídico relativo a la forma de proceder en materia de cálculo del valor de una hora ordinaria de trabajo.

ANTECEDENTES DE HECHO

En su escrito de petición de informe dirigido a este Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____ expone:

"En este Ayuntamiento se nos ha planteado la cuestión de si estamos realizando bien los cálculos para determinar el valor de una hora ordinaria de trabajo a efectos luego de calcular el valor de una hora extraordinaria, cuando ello es necesario.

Siguiendo lo establecido en el art. 17.1 del Acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los Funcionarios Municipales del Excmo. Ayuntamiento de _____ y la Corporación Municipal, de la provincia de Cáceres (DOE _____-Número ____).

Y el art. Artículo 28. 5 del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal laboral fijo del Ayuntamiento de _____ y el propio Ayuntamiento", NÚMERO ____ (DOE _____ - Número _____).

El valor de la hora ordinaria se calculará dividiendo las retribuciones íntegras anuales entre el número de horas de trabajo en cómputo anual.

Al amparo de lo previsto en ambos apartados el Ayuntamiento viene incluyendo en el valor de las horas extraordinarias, la parte proporcional de las paga extra.



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

Teniendo dudas de que esta gestión se esté realizando correctamente, solicitamos informe sobre el ámbito (mensual o anual) y conceptos retributivos que deber tenerse en cuenta para calcular el valor de una hora ordinaria a efectos de determinar el valor de una hora extraordinaria.

Agradeciendo muy especialmente su consideración, reciban un saludo muy cordial.

El ALCALDE

Fdo.- _____."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA: Tomando como base lo señalado en la STS de 21 de febrero de 2007, Rec. Núm. 33/06, la forma de calcular el valor de la hora ordinaria es computándose todos los conceptos salariales, de forma que como indica dicha STS "*a partir de esta premisa, es de señalar que el salario ordinario unitario y total constituye la base cuantitativa del correspondiente al de la hora extraordinaria, de modo que dividiendo el importe anual del mismo por el total de horas de trabajo anuales pactados o establecidos se obtiene la realidad de cuál sea el valor de la hora ordinaria.*"

De conformidad con este criterio, se puede calcular el valor de la hora ordinaria, a partir del salario anual, que incluirá toda retribución de carácter ordinario, es decir, de carácter fijo y periódico, que se perciba por los empleados públicos en un año natural, es decir, sueldo, trienios, pagas extraordinarias y complementos de destino y específico, y la suma de esos componentes habrá de dividirse entre las horas de la jornada anual que correspondan (dado que el convenio no fija la jornada máxima anual, deberemos tomar como referencia 1.820 horas anuales, es decir, 35 horas/semanales por 52 semanas al año) y de esta forma el resultado nos indicará el precio hora ordinaria que corresponde.

En este sentido, ésta es la fórmula de cálculo que indica el convenio colectivo del Ayuntamiento de _____ en su artículo 28.5.

Por otra parte, los que suscriben el presente informe entienden que la inclusión en el cálculo de otros conceptos retributivos de carácter extraordinario o coyuntural, no serían procedentes, a la vista de lo señalado en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, dado que no responden a la retribución estable y ordinaria de los puestos.

Finalmente, para el cálculo del valor de la hora extraordinaria, se aplicará a la cantidad obtenida para la hora ordinaria conforme a lo ya indicado, la regla que establece el propio convenio, es decir, el valor de la hora ordinaria incrementada en un 50% si se realizan en horario diurno y día laborable, en un 80% si se realizan en horario nocturno o festivo diurno, y en un 135% si lo fuera en día festivo y horario nocturno.

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes de hecho, así como la exposición jurídica aquí enumerada, puede formularse la siguiente,

CONCLUSIÓN

ÚNICA: Para calcular el valor de la hora ordinaria, será preciso partir del salario anual, incluyendo toda retribución de carácter ordinario, es decir, de carácter fijo y periódico que los empleados públicos perciban en un año natural, es decir, sueldo, trienios, pagas extraordinarias y complementos de destino y específico, y la suma de todos esos componentes se dividirá entre las horas de la jornada anual (1.820 horas anuales, es decir, 35 horas/semanales por 52 semanas al año, dado que el convenio no fija la jornada máxima anual) y el resultado obtenido indicará el precio hora ordinaria.

Asimismo, procede indicar que no procede la inclusión del cálculo de la hora ordinaria de otros conceptos retributivos de carácter extraordinario o coyuntural, dado



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

que según establece el TRLET no tienen el carácter de retribución estable y ordinaria de los puestos de trabajo.